



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA SERVICIOS JORGE SEPULVEDA E.I.R.L., "SENDERISMO INCANORTH".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°080/2014**

**Antofagasta, 10 de Junio de 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 141 del 17 de Abril 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 17 de junio de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Senderismo Incanorth, Razón Social Servicios Jorge Sepúlveda E.I.R.L, RUT: 76.135.237-7**, ubicado en **Calle San José 443, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** con **número de registro 12741** y auto-clasificación de **Senderismo o Hiking**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que **con fecha 28 de Mayo de 2014, Senderismo Incanorth, Servicios Jorge Sepúlveda E.I.R.L, RUT: 76.135.237-7, ubicado en San José 443, San Pedro de Atacama, no presta el servicio de Turismo Aventura, registrado bajo el N°12741.**





6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Senderismo Incanorth, Servicios Jorge Sepúlveda E.I.R.L., RUT: 76.135.237-7, ubicado en San José 443, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** con número de registro N°12741 y auto-clasificación de Senderismo o Hiking, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Angela Villalobos Lorca**  
**Directora Regional de Turismo (PT)**  
**Región de Antofagasta**

AVL/jdc

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo

